

## **Propuesta de la Iglesia Evangélica y Protestante a la Comisión de Expertos**

### *Articulado sobre libertad religiosa*

#### **La Constitución asegura a todas las personas:**

##### **1.-La libertad de pensamiento, conciencia, religiosa, de culto y el derecho de objeción de conciencia.**

- **a.-** El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.
- **b.-** Son titulares de estas libertades, los individuos, así como las entidades, grupos o comunidades religiosas.
- **c.-** La libertad de pensamiento, conciencia y la libertad religiosa, en su núcleo esencial, comprenden el derecho a tener o no convicciones, una religión o creencias religiosas, a declararlas como abstenerse de hacerlo, a formar libremente la propia conciencia, mantener, cambiar o abandonar las que se profesan, la de actuar o no conforme a las mismas y de manifestarlas, individual o colectivamente, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, con plena inmunidad de coacción.
- **d.-** La libertad de culto, en su núcleo esencial, comprende la libertad de practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración y de culto; recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades y celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; recibir e impartir enseñanza o información por cualquier medio y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar, con alcance comunitario, las

actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- **e.-** El Estado debe garantizar la libertad religiosa y de culto y su libre ejercicio.
- **f.-** Nadie puede ser obligado a actuar contra su propia conciencia o ser sancionado por negarse a actuar contra su conciencia. Son titulares del derecho de objeción de conciencia las personas naturales y las entidades jurídicas de tendencia con idearios éticos, filosóficos, morales, religiosos, esenciales a su identidad.
- **h.-** Nadie puede ser discriminado por sus creencias religiosas

**2.-Todas las entidades religiosas son iguales ante la ley y se les reconoce su derecho a igual trato de parte del Estado y su plena autonomía para el desarrollo de sus fines.** El Estado puede establecer formas de colaboración con ellas en materias de bien común.

**3.- El Estado reconoce el derecho de los padres, tutores o curadores, en su caso, para transmitir sus creencias religiosas a sus hijos o pupilos y a elegir la educación religiosa que esté de acuerdo con aquellas.** El Estado debe asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho, incluida su expresión y desarrollo de la vida en especial en la educación formal.

**4.- Los templos, sus dependencias y lugares para el culto estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.**

Nota: el texto que antecede ha sido reproducido en forma íntegra de la siguiente fuente <https://www.evangelicodigital.com/latinoamerica/26505/lideres-evangelicos-presentan-propuesta-de-libertad-religiosa-para-la-nueva-constitucion-chilena>